



## **CÓDIGO DE ÉTICA Y DIFUSION DEL CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA “VISIÓN AL SUR”**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 16 de la Constitución de la República de Ecuador garantiza una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

**Que**, el artículo 20 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

**Que**, el artículo 47 de la Constitución de la República de Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

**Que**, el artículo 384 de la Constitución de la República de Ecuador establece que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación considera medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o vídeo por suscripción. cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

**Que**, el artículo 9.1. de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación privados y comunitarios regularán su propio comportamiento, relaciones internas y externas en las prácticas comunicacionales por medio de códigos de ética o de conducta, políticas editoriales y/o informativas, los cuales deberán difundirse en sus portales web o en instrumentos que se encuentren a disposición del público en general.

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios podrán adoptar códigos de conducta, políticas editoriales y/o informativas que generen un equilibrio entre la responsabilidad y la libertad informativa.

**Que**, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios implementarán y aplicarán un código de ética.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación manifiesta que el Código de Ética debe garantizar el respeto de los derechos de las personas a expresarse libremente y a recibir información veraz.

En ejercicio de la actividad periodística y de comunicación y en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación y su respectivo Reglamento, “**VISIÓN AL SUR**” expide el siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA Y DIFUSIÓN DEL CANAL LOCAL DE PROGRAMACIÓN PROPIA “VISIÓN AL SUR”**

**Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:** Este Código de Ética tiene por objeto regular el comportamiento, relaciones internas y externas en las prácticas comunicacionales de “**VISIÓN AL SUR**” con el fin de generar un equilibrio entre la responsabilidad y la libertad informativa del medio de comunicación.

El presente Código de Ética será aplicable de modo general y obligatorio a todas las áreas del medio de comunicación.

**Artículo 2.- De los Principios Generales:** Consientes de que el ejercicio de la actividad periodística y de comunicación debe regirse por estándares éticos y de autorregulación y en ningún caso por estándares o regulaciones impuestas por el Estado, la regulación de “**VISIÓN AL SUR**”, seguirá los siguientes principios:

- a) La libertad de expresión y opinión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es además un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. La libertad de expresión no es ni podrá interpretarse como una concesión del Estado.
- b) La libertad de expresión y prensa no serán consideradas como un derecho limitado al ejercicio profesional de la comunicación.
- c) El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de prensa abarcan las expresiones artísticas, culturales, religiosas, políticas o de cualquier otra índole.
- d) La imposición de restricciones a las libertades de prensa y de expresión solamente puede venir de normas con rango de ley orgánica.
- e) Los medios de comunicación promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

- f) Ninguna persona que difunda información de interés general podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta obligación no exime de la responsabilidad ulterior.
- g) Ninguna persona que realice actividades de comunicación social podrá ser obligada a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de dichas actividades, según lo previsto en esta Ley.
- h) Los periodistas y comunicadores tienen derecho a la cláusula de conciencia prevista en la Ley Orgánica de Comunicación.
- i) El Estado garantizará el ejercicio periodístico, la seguridad integral y la vida de las y los trabajadores de la comunicación y sus familias.
- j) El Estado promoverá el respeto hacia los periodistas y trabajadores de la comunicación; para el efecto establecerá medidas de protección para atender a aquellos periodistas y trabajadores expuestos a riesgos extraordinarios o sistemáticos.
- k) En virtud de los artículos 417 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al ejercicio de las libertades de expresión y de prensa serán vinculantes y de preferente aplicación para todos los organismos del Estado.

**Artículo 3.- De los derechos y principios específicos:** El presente Código de Ética garantiza el respeto de los derechos de las personas a expresarse libremente y a recibir información veraz para lo cual se observarán y garantizará el cumplimiento de los siguientes derechos y principios dentro de las actividades comunicacionales de **“VISIÓN AL SUR”**.

**Artículo 4.- Derecho a recibir información de calidad:** **“VISIÓN AL SUR”** reconoce y garantiza que todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que sea difundida a través de su medio de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las

personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.

**Artículo 5.- Derecho a la reserva de la fuente:** Ninguna persona que forme parte directa o indirectamente de “**VISIÓN AL SUR**”, podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta protección no le exime de responsabilidad ulterior.

La información sobre la identidad de una fuente obtenida ilegal y forzosamente carecerá de todo valor jurídico; y, los riesgos, daños y perjuicios a los que tal fuente quede expuesta serán imputables a quien forzó la revelación de su identidad, quedando obligado a efectuar la reparación integral de los daños.

**Artículo 6.- Derecho a la réplica y rectificación de información:** La persona que haya sido directamente aludida a través de “**VISIÓN AL SUR**”, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación, tendrá derecho a que “**VISIÓN AL SUR**” publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales, en el término de 72 horas o en las próximas 3 programaciones.

**Artículo 7.- Protección de niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables:** “**VISIÓN AL SUR**” promoverá de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

A fin de proteger a niños, niñas y adolescentes y grupos vulnerables “**VISIÓN AL SUR**” no podrá publicar los nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de niñas, niños y adolescentes y grupos vulnerables que estén involucrados de cualquier forma en un hecho constitutivo de infracción penal, sea que se haya iniciado o no un proceso judicial.

**Artículo 8.- De la responsabilidad social:** “**VISIÓN AL SUR**” a través del contenido difundido fomentará la responsabilidad social, promoviendo valores democráticos en las transmisiones y programas que lleve a cabo a fin de contribuir con la comunidad mediante iniciativas que promuevan bienestar y desarrollo social y cultural de la sociedad.

**Artículo 9.- De los valores:** Dentro de los valores que “**VISIÓN AL SUR**” fomentará a través de la programación que se difunda se encuentran:

- **Veracidad:** “**VISIÓN AL SUR**” se compromete a proporcionar información veraz, precisa y rigurosa, siguiendo los estándares periodísticos reconocidos en la Ley y evitando la difusión de noticias falsas o informaciones inexactas o agraviantes.
- **Libertad:** “**VISIÓN AL SUR**” reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. “**VISIÓN AL SUR**” desarrolla su actividad informativa en un marco de plena libertad de expresión, debiendo observar los derechos consagrados en la Constitución de la República, en los tratados internacionales y este Código de Ética.
- **Independencia:** El ejercicio informativo de “**VISIÓN AL SUR**” se realizará en un ambiente de independencia frente a cualquier grupo de poder económico, político, religioso, social o cultural, que pretenda limitar la libertad de información y expresión, y condicionar o imponer una línea editorial acorde con intereses particulares. La independencia, junto a la no manipulación de las noticias, constituyen una garantía para los televidentes a recibir una información de calidad.
- **Responsabilidad:** “**VISIÓN AL SUR**” conscientes de su trabajo periodístico asumirán las consecuencias legales posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la Constitución y la Ley siempre que estos hayan sido asumidos por el medio de comunicación.
- **Transparencia:** “**VISIÓN AL SUR**” no utilizará mecanismos que afecten la transparencia informativa pudiendo ser y no limitado a grabaciones ocultas, declaraciones fuera de micrófono, imágenes no autorizadas, mutilación de afirmaciones, descontextualización de hechos para obtener o generar material informativo.

**Artículos 10.- De los derechos humanos:** “**VISIÓN AL SUR**” consiente de que en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y acceso en igualdad

de condiciones al espectro radioeléctrico y las tecnologías de información y comunicación; a través de la expedición del presente Código de Ética se compromete a respetar y garantizar los mismos para lo cual las personas que integran el medio de comunicación participarán activamente en los talleres de capacitación desarrollados por el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, referentes a temas relacionados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos.

**Artículo 11.- Del secreto profesional:** Ninguna persona que forme parte de “**VISIÓN AL SUR**” y que realice actividades de comunicación social está obligada a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de estas actividades.

**Art. 12.- Del libre ejercicio de la comunicación:** Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en “**VISIÓN AL SUR**”, serán desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación a excepción de las personas que tienen espacios de opinión, y profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas.

**Art. 13.- De la línea editorial:** Nuestra línea editorial se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, los tratados en materia de Derechos Humanos, demás leyes y reglamentos que rigen nuestra sociedad y los preceptos éticos que nos hacen fieles cumplidores de estas normas, respetando siempre la libertad de expresión.

**Art. 14.- De la labor periodística:** Con nuestro equipo de comunicadores respetamos los fundamentos de la UNESCO, estipulados en el Código Internacional de Ética Periodística: *“La tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado.”* El trabajo periodístico de “**VISIÓN AL SUR**” garantiza que la información transmitida cumpla con los principios de veracidad, precisión, contextualización y contrastación, con criterios claros para la investigación, verificación y presentación de los hechos; desvinculando la noticia de intereses personales, prejuicios o sensacionalismo; absteniéndonos de manipular la información y de usar la profesión de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales; evitando utilizar en provecho propio información privilegiada obtenida en forma confidencial en el ejercicio de nuestra función informativa; respetando los derechos de autor y las normas de citas. Es así como desde “**VISIÓN AL SUR**” desarrollamos una labor periodística que contribuye con el derecho de los ciudadanos a estar bien informados, cumpliendo un rol determinante en la opinión pública, con transparencia, veracidad, contrastación, precisión, respetando el derecho a la inocencia, protegiendo la integridad y la honra de quienes forman parte del hecho noticioso, denunciando actos que atenten contra el interés general de los ciudadanos y priorizando el bienestar colectivo sobre cualquier interés legítimo comercial de la empresa.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA:** De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento el presente Código de Ética será publicado en la portada web de “**VISIÓN AL SUR**” en un enlace permanente.

Este Código de Ética refleja el compromiso real de quienes formamos parte de “**VISIÓN AL SUR**” con la libertad de expresión y nuestra dedicación continua a la integridad periodística y a la promoción de valores fundamentales en beneficio de nuestra audiencia.

Dado en la ciudad de Girón a los 15 días del mes de marzo de 2024.

Carolina Cecibel Zhingri Lalvay  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GIRONYCHABELO TELECOMUNICACIONES DEL SUR S.A.**  
**“VISIÓN AL SUR”**